

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aclaró su solicitud de medida cautelar, indicando el nombre de las entidades bancarias a las cuales debe dirigirse la misma. Sírvase proveer.
Barranquilla, 29 de julio de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto, bien sea en cuentas de ahorro y corrientes, CDT's u otros productos, posea el demandado GIOVANNI PUGLIESE CASALINS, identificado con C.C. No. 72.225.039, en los siguientes bancos o entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco BBVA Colombia, Banco Caja Social y Banco Colpatria. Límitese la medida hasta la suma de \$37.000.000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff93b03e169c0cc48dd96e9d23ad3a75da736a9ca584ffbca851e46a668c130b

Documento generado en 29/07/2021 04:12:55 PM

RAD: 080013110008-2021-00135-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto Decreta Medida Cautelar

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>